

INFORME DE SEGUIMIENTO

A LOS

PROCESOS ELECTORALES LOCALES 2019

Y

PROCESO EXTRAORDINARIO DE PUEBLA

13 DE JUNIO DE 2019

CONTENIDO

Introducción

- 1. Criterios de paridad de género aprobados por los Organismos Públicos Locales Electorales con elección ordinaria en 2019 y los aprobados por el INE para la elección extraordinaria de Puebla.**
- 2. Registro de candidaturas en los procesos electorales locales ordinarios 2018-2019 en las 5 entidades federativas con proceso electoral ordinario y el proceso electoral local extraordinario en Puebla.**
- 3. Red de comunicación entre candidatas a cargos de elección popular en Puebla con el Instituto Nacional Electoral.**
- 4. Reporte de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en las entidades federativas con proceso electoral ordinario y el proceso extraordinario de Puebla.**

Conclusiones

INTRODUCCIÓN

Para el año 2019, se llevaron a cabo elecciones ordinarias en las entidades federativas de Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, mientras que en Puebla se realizaron elecciones extraordinarias.

Los cargos que se eligieron en las diversas entidades federativas fueron los siguientes:

CARGOS A ELEGIR EN LAS ELECCIONES LOCALES DEL 2019				
Entidad	Gubernatura	Diputaciones		Ayuntamientos
		MR	RP	
Aguascalientes	0	0	0	11
Baja California	1	17	8	5
Durango	0	0	0	39
*Puebla	1	0	0	5
Quintana Roo	0	15	10	0
Tamaulipas	0	22	14	0
Total	2	54	32	60

* Elección extraordinaria.

La Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación dio seguimiento a los procesos electorales locales ordinarios 2018-2019 y la elección extraordinaria 2019 de Puebla para renovar 5 ayuntamientos, esto para verificar diversos tópicos relacionados con el fortalecimiento de la participación política de las mujeres.

De esta forma, para los procesos electorales ordinarios, se dio seguimiento a los criterios de paridad de género que fueron aprobados por los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE), así como, a los registros de las candidaturas en cada entidad para identificar las postulaciones desagregadas por sexo y posibles sesgos, que de forma evidente genere una desventaja a la participación política de las mujeres.

De igual manera, se monitorearon los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, para ubicar aquellas entidades en donde se presenta un mayor número de quejas, así como dar seguimiento al trámite de los mismos.

En lo que respecta al caso de la elección extraordinaria de Puebla, el Instituto Nacional Electoral (INE), mediante acuerdo INE-CG40/2019¹ asumió de manera total la organización de las elecciones extraordinarias para renovar la gubernatura y los 5 ayuntamientos (Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapiltepec, Ocoyuca y Tepeojuma), en consecuencia, el Consejo General del INE aprobó el acuerdo INE-CG68/2019 y emitió los criterios aplicables para el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos.

Por otra parte, como autoridad competente en la organización de las elecciones, se asumió la responsabilidad de dar acompañamiento a las candidatas registradas a los cargos de elección popular en Puebla, para lo cual se creó la Red de comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular en Puebla con el INE, para proporcionar a las candidatas materiales e información para poder denunciar los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En los siguientes apartados se desarrollan los temas relacionados con la participación política de las mujeres en las elecciones del 2019.

¹ <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/101941/CG2ex201902-06-rp-1.pdf>

1. CRITERIOS DE PARIDAD DE GÉNERO APROBADOS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES ELECTORALES CON ELECCIÓN ORDINARIA EN 2019 Y LOS APROBADOS POR EL INE PARA LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE PUEBLA

Para los procesos electorales locales 2018-2019, los OPLE aprobaron lineamientos de paridad de género en el registro de candidaturas a los cargos de elección popular y, en algunos, se incluyó la integración paritaria de los órganos de gobierno electos. Para el caso de la elección extraordinaria de Puebla, fue el INE quien emitió los lineamientos de paridad en el registro de candidaturas.

A continuación, se hace una reseña del contenido de los lineamientos de paridad en las entidades federativas:

AGUASCALIENTES

Aprobación:

Acuerdo: CG-A-59/2018 del 10 de noviembre del 2018, por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

Impugnación: No se tienen reportes de impugnación.

Característica: Se registran por separado la planilla de MR para ayuntamientos conformada por Presidencia, Sindicatura y Regiduría y la lista de RP de Regidurías

Reglas de paridad²

Paridad Horizontal: En la postulación de planillas para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, al menos el cincuenta por ciento de las planillas postuladas, deberán estar encabezadas por una fórmula de candidatas del género femenino, es decir, postuladas al cargo de Presidentas Municipales (Primer apartado, fracción I, inciso A, numeral 3).

Paridad Vertical: Las planillas a Ayuntamiento que postulen los Partidos Políticos deberán alternarse entre los géneros (Primer apartado, fracción I, inciso A, numeral 2).

² Las reglas se contienen en el mismo acuerdo en la parte resolutive, específicamente en el punto de acuerdo Segundo.

Alternancia de Género: Se deberá listar al principio de la planilla la fórmula de ciudadanos que ocuparán la Presidencia Municipal, posteriormente deberán listar la fórmula o fórmulas que ocuparán la Sindicatura o Sindicaturas, según sea el caso y al final las formulas correspondientes a las Regidurías (Primer apartado, fracción I, inciso A, numeral 2).

Candidaturas Impares: En caso de que el número de candidaturas postuladas sea impar, la mayoría de las candidaturas que se postulen siempre corresponderán a mujeres (párrafo cuarto del considerando Noveno, Primer apartado, fracción I, inciso A, numeral 3).

Fórmulas Mixta: Las fórmulas de candidaturas que postulen los Partidos Políticos, para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, deberán integrarse con un propietario y suplente, del mismo género, o bien, se podrá postular fórmula integrada por el propietario del género masculino y la suplente del género femenino, pero no a la inversa (Primer apartado, fracción I, inciso A, numeral 1).

Candidaturas en Coalición:

- **Reglas Generales:** en lo general deberán seguir las mismas reglas que los partidos políticos en lo individual (Primer apartado, fracción I, incisos B y C).

- **Reglas Específicas:**

Paridad horizontal por partido político. Planilla integrada por candidaturas de un solo partido político. Si del Convenio de Coalición se desprende que las planillas se integrarán por candidaturas de un mismo Partido Político, en lo individual tienen la obligación de postular al menos el cincuenta por ciento de las planillas, encabezadas al cargo de Presidentas Municipales (mujeres), respecto del total que se asigne a cada Partido Político integrante de la Coalición. (inciso B, numeral 3).

Paridad horizontal por partido político. Planilla integrada por candidaturas de dos o más partidos políticos. Si del Convenio de Coalición se desprende que las planillas se integrarán por candidaturas de diversos Partidos Políticos, cada uno de éstos deberán observar en lo individual la obligación de postular al menos el cincuenta por ciento de las fórmulas, del género femenino, en cada tipo de cargo (Presidenta Municipal, Síndica o Regidora). (inciso B, numeral 4).

Paridad horizontal de las postulaciones de la coalición. Además de las reglas anteriores, en la postulación de planillas para la elección de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, las Coaliciones deberán postular en su conjunto el cincuenta por ciento de las planillas, encabezadas por una fórmula de candidatas del género femenino, es decir, al cargo de Presidentas Municipales (inciso B, numeral 5).

Listas de RP encabezadas por mujeres: Las listas de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional deberán ser encabezadas por fórmulas de candidaturas de mujeres, cuando la planilla de mayoría relativa este encabezada por candidata mujer (primer apartado, fracción II, inciso A).

Bloques de Votación (primer apartado, fracción I, inciso A, numeral 4, inciso B, numeral 6):

- No contempla bloques de votación esto tal vez, en virtud de que solo son 11 municipios los que componen la Entidad Federativa.
- La única regla que contiene es que, en los 2 municipios donde los partidos políticos o coaliciones hayan obtenido el porcentaje más bajo de votación, no podrán postular candidatas mujeres a presidentas municipales.

Paridad ante cancelaciones: No permite que se cancelen candidaturas para dar cumplimiento a las reglas de paridad horizontal, esto es, no se permitirá que se cancelen fórmulas de hombres para que existe el principio de paridad, sino que, deberán dar cumplimiento a las observaciones o requerimientos en cuanto al registro paritario (primer apartado, fracción III, Inciso B).

Reglas para caso de incumplimiento: (primer apartado, fracción III, Inciso A). En el supuesto que no se cumpla la paridad horizontal, se negaran los registros de candidaturas hombres que correspondan a los porcentajes más bajos, sin perder las reglas de sesgo.

- Si la lista de RP no es encabezada por mujeres, cuando así deba ser, entonces se correrá al primer lugar a la mujer más próxima en la lista.
- Si no están alternadas las listas o planillas, se harán los corrimientos conforme al orden de prelación.
- Si al interior de la planilla o lista de RP no existiere paridad, entonces se eliminarán las candidaturas de los últimos lugares, hasta ajustar la paridad de género.

Reglas para lograr integración paritaria de ayuntamientos (reglas para asignar cargos de representación proporcional una vez que se han confirmado las elecciones)

(apartado segundo, fracción I, inciso A)

- Se asignarán las regidurías de representación proporcional tomando en consideración la integración del ayuntamiento con los cargos electos por mayoría relativa, para poder identificar cuantas mujeres y hombres ya fueron electos por mayoría relativa.
- Se asignarán de manera preliminar las regidurías de representación proporcional, tal cual se encuentran en el orden de prelación de las listas.
- Una vez realizada la pre asignación se verificará que el ayuntamiento se integre de manera paritaria.
- Si no estuviere integrada de manera paritario el ayuntamiento, entonces se procederá a identificar cuantas mujeres faltan para lograr la integración paritaria, y se retirarán las regidurías que hayan correspondido a hombres dentro de cada partido político y se asignarán a candidatas mujeres del mismo partido político siguiendo el orden de prelación.

Reglas para asignación de regidurías ante la posibilidad de renunciadas masivas (prevenir “manuelitas”)

(apartado segundo, fracción I, inciso B)

- Si un partido político con derecho a regidurías de representación proporcional que corresponda a mujer, no tiene candidatura vigente por haber presentado renuncia, no será posible asignar a hombres.
- Prevé como mecanismo preventivo que se cite a las candidatas a ratificar la renuncia ante el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, por conducto de la Comisión de Igualdad Política y No Discriminación, la cual deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender casos de violencia política de género, haciéndoles saber las consecuencias jurídicas del acto al que acuden y del derecho que tienen de integrar los órganos para los que fueron electas.
- Si las candidatas ratifican la renuncia, se procederá a que, conforme a la prelación de las listas, se otorgará a la siguiente en el orden y que se mujer, y si ya no hubiere, entonces se asignarán a las fórmulas de mujeres registradas por el principio de mayoría relativa que no obtuvieron el triunfo, respetando el orden de prelación en que fueron

registradas en la planilla para el Ayuntamiento correspondiente, comenzando por la fórmula que encabeza la misma.

- En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio del párrafo anterior, entonces las regidurías por este principio que le correspondan a algún Partido Político o Candidatura Independiente, deberán reasignarse entre los demás Partidos Políticos o Candidaturas Independientes que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas del género femenino que puedan asumir dichos cargos.

BAJA CALIFORNIA

Aprobación:

- Dictamen número 2 que contiene los “criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación de candidaturas para el Proceso Estatal Electoral Local 2018-2019”.
- Dictamen número 3 que contiene los “criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la etapa de resultados de candidaturas para el proceso electoral local 2018-2019” derivado de las impugnaciones.

Aprobación: Dictamen número 2 el 28 de diciembre del 2018 y Dictamen número 3 el 11 de febrero del 2019 por el Instituto Estatal Electoral de Baja California.

Impugnaciones: Sentencia RI-04/2019 del Tribunal Local que ordena la modificación del Dictamen número 2 y sentencia SG-JDC-17/2019 que ordena la inaplicación del punto 12 del Dictamen número 2.

Reglas de paridad

Diputaciones:

Paridad Horizontal y Paridad Vertical: No contiene reglas específicas de paridad horizontal y vertical, tan solo hace una mención en el Considerando IX.I del dictamen por el

que se aprueban los lineamientos que toma como referencia el contenido del artículo 282³ del Reglamento de Elecciones del INE.

Alternancia de Género: No hace mención alguna en lo que refiere al contenido de los lineamientos y tampoco dentro del dictamen, sin embargo, en el artículo 140 de la Ley Electoral Local se contienen las reglas de alternancia de género en las listas de representación proporcional.

Candidaturas Impares: No hace referencia como tal, sin embargo, en el lineamiento quinto, señala que de los 17 distritos deberán conformarse tres bloques, de los cuales 2 bloques (media y baja votación) serán de 6 distritos cada uno y en estos deberá haber paridad de género, lo que arroja que en cada uno de estos bloques haya 3 mujeres y 3 hombres, pero señala que en el bloque de alta votación se conformará por 5 distritos, de los cuales 3 deberán ser para mujeres y 2 para hombres, así se tiene que de los 17 distritos 9 deberán ser mujeres y 8 para hombres.

Fórmulas Mixtas: Las fórmulas de candidaturas podrán ser integrada por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer (lineamiento séptimo).

Candidaturas en Coalición: deberán seguir las mismas reglas que los partidos políticos en lo individual (lineamiento décimo tercero).

Listas encabezadas por mujeres: No contiene tal regla, sin embargo, el dictamen que se aprobó, contiene dos votos particulares, por los cuales se manifiesta el disenso de dos integrantes⁴ del Consejo General del IEEBC con motivo, de que, en la versión final de los lineamientos se eliminó el numeral “sexto” que contenía la regla consistente en que la candidatura que encabezará las listas de representación proporcional fuera mujer y de ahí se continuará de manera alternada.

Procedimiento para Bloques de Votación (lineamiento quinto):

1. Considerando la redistribución local de Baja California, el OPLE realizó una recomposición de los nuevos Distritos Electorales Locales, partiendo de las votaciones

³ Artículo 282.1 ...“la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a senadurías y diputaciones federales, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional, que presenten ante el instituto los partidos políticos o, en su caso, las coaliciones, deberán integrarse salvaguardando la paridad entre los géneros, en términos de lo dispuesto en los artículos 232,233 y 234 de la LGIPE.

⁴ Correspondió al Consejero Electoral Abel Alfredo Muñoz Pedraza y la Consejera Electoral Olga Viridiana Maciel Sánchez.

- obtenidas en cada sección electoral que componen las nuevas demarcaciones electorales. De esta forma, ordena que primero se identifiquen las secciones que conforman cada uno de los distritos locales y se sume la votación de cada sección hasta obtener la votación distrital por partido político.
2. Los distritos locales se ordenarán en tres bloques de votación en forma decreciente, el bloque de votación alta (5 distritos), media (seis distritos) y baja (seis distritos). Agrega que, en el supuesto de registrarse un menor número de candidaturas, se distribuirán entre los tres bloques de manera equilibrada.
 3. En cada bloque deberá registrarse igual número de mujeres que de hombres para candidaturas a diputaciones.
 4. En el caso del bloque de alta votación que se conforma por 5 candidaturas, ordena que 3 deberán corresponder a mujeres y 2 a hombres.

Ayuntamientos:

Paridad Horizontal: La paridad horizontal implica que deben asegurar la paridad en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que formen parte de un determinado estado (Considerando IX.2).

Paridad Vertical: En el Considerando IX.2 del dictamen señala que, la paridad vertical implica la postulación de candidaturas de un mismo ayuntamiento en igual proporción de géneros.

Alternancia de Género: En el Considerando IX.2 del dictamen señala que, las candidaturas por el principio de mayoría relativa y las de representación proporcional, se integrarán por fórmulas de candidaturas alternadas en cuanto a género hasta agotar la lista.

Candidaturas Impares: Considerando que el Estado de Baja California se conforma por 5 Municipios, lo que conlleva a que las candidaturas a repartir sean impares, se deberá garantizar mayor participación del género femenino, por lo que en tres de los cinco municipios del Estado se deberán postular mujeres (lineamiento sexto).

Fórmulas Mixtas: Las fórmulas de candidaturas podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer (lineamiento séptimo).

Candidaturas en Coalición: deberán seguir las mismas reglas que los partidos políticos en lo individual (lineamiento décimo tercero).

Bloques de Votación: No hace mención de bloques de votación para el caso de la elección de Ayuntamientos

Dictamen número 3 derivado de la sentencia RI-04/2019 del Tribunal Local de Baja California.

1. Criterio para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional.

Esta regla parte de la premisa de que: para garantizar la integración paritaria del Congreso del Estado, si una vez agotado el procedimiento previsto en el artículo 15 de la Constitución Local, **se advierte que algún género se encuentra sub representado** se procederá a realizar un ajuste por razón de género, sustituyendo tantas fórmulas como sean necesarias, conforme al siguiente procedimiento:

- a) En caso de existir una integración de las diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán de la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, tantas diputaciones del género masculino como sean necesarias, sustituyéndolas por mujeres.
- b) El ajuste se realizará en la última asignación de diputación hombre, partiendo por el partido que recibió mayor porcentaje de votación emitida, y así en orden descendente respecto del porcentaje de votación emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad
- c) De no llegarse a la paridad en la integración del Congreso Local, se repetirá el procedimiento.
- d) Si a un partido se le deduce un diputado hombre, tendrá que ser sustituido por una mujer, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista donde haya sido deducido, respetando el orden de prelación.

2. Criterio para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Esta regla parte de una premisa semejante a la de diputaciones y señala que: si una vez agotado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional previsto en el artículo 79 de la Constitución Local, se advierte que algún género se encuentra sub representado, **se procederá a realizar un**

ajuste por razón de género, sustituyendo tantas fórmulas como sean necesarias hasta alcanzar la paridad conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se realizará una pre asignación en estricto orden de prelación de las planillas registradas por cada partido político o candidaturas independiente que tengan derecho a la asignación;
- b) Se determinará cuántas regidurías de representación proporcional son necesarias otorgar a las candidaturas del género femenino y retirar a candidaturas del género masculino para lograr la integración paritaria del ayuntamiento respectivo, atendiendo a la conformación de la planilla que obtuvo la constancia por el principio de mayoría relativa.
- c) Se asignarán a candidaturas del género femenino las regidurías de representación proporcional necesarias para lograr la integración paritaria del ayuntamiento respectivo, siguiendo el orden de prelación de la lista de representación proporcional del partido político o candidaturas independientes, hasta que se logre la paridad.
- d) En caso de que no sea posible cubrir los cargos de representación proporcional aplicando el criterio referido, entonces las regidurías por este principio que le correspondan a algún partido político o coalición, deberán reasignarse entre los demás partidos o candidatura independiente que, teniendo derecho a la asignación, cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos.

3. Criterio para la asignación de diputaciones y regidurías en el caso de vacantes

Tomando como ejemplo el caso identificado coloquialmente como “las manuelitas” del proceso electoral local 2017-2018 en Chiapas, el Instituto Electoral de Baja California, toma como referencia el criterio establecido por el INE en la resolución INE/CG1307/2018, en el que ejerció la facultad de atracción y emitió criterios de interpretación para la asignación de diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, en relación con el principio de paridad de género.

De esta forma, el Instituto Electoral de Baja California implementa un procedimiento similar al que se contiene en el acuerdo del INE que se refiere en el párrafo anterior.

4. Criterio en caso de elección consecutiva.

Este criterio fue motivo de diversas impugnaciones hasta que mediante sentencia SG-JDC-17/2019 de la Sala Guadalajara del TEPJF determinó la inaplicación del punto 12 del Dictamen 2 que contiene los lineamientos en materia de paridad de género y

elección consecutiva para la selección y postulación de candidaturas para el proceso electoral local 2018-2019.

Paridad Cualitativa

El Tribunal electoral Local emitió la sentencia dentro del expediente RI-46/2019 que considera que la medida implementada por el OPLE para que de los 5 Municipios, en 3 de ellos debía postularse a candidatas mujeres a las presidencias municipales, constituía una medida cuantitativa, más no **cualitativa**, y esta medida es insuficiente, por lo que era necesario que se estableciera en los Lineamientos, los aspectos **cualitativos**, mediante un ejercicio de ponderación entre **competitividad electoral, proyección de candidatura, importancia geoeconómica, y la influencia política de la mujer en cada municipio**, analizando además sus distintas variables para así, garantizar el mandato constitucional de paridad de género, que obliga a los partidos políticos y a las autoridades electorales.

Este criterio fue revocado mediante la sentencia SG-JRC-24/2019 de la Sala Guadalajara del TEPJF, al considerar entre otros motivos, que el plazo ya había excedido para impugnar sobre los lineamientos de paridad, el asunto fue resuelto por un formalismo de procedencia, más no se adentró en el fondo del asunto, por lo que, es materia de análisis para futuras acciones a implementar.

DURANGO

Aprobación:

Acuerdo: IEPC/CG91/2018 por el que se establecen acciones afirmativas y se indican criterios para garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en la postulación y registro de candidaturas para la integración de ayuntamientos, del 30 de julio del 2018 por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Durango.

Impugnación: Impugnados en el juicio TE-JE-048/2018 y acumulado TE-JE-049/2018 ante el Tribunal Electoral Local de Durango el cual, al resolver, determinó ratificar el acuerdo que contiene los criterios para el cumplimiento de la paridad de género.

Reglas de paridad⁵

Paridad Horizontal: Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán garantizar la paridad horizontal (numeral 1).

Paridad Vertical: Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, deberán garantizar la paridad vertical (numeral 1).

Alternancia de Género: Las candidaturas por el principio de mayoría relativa (presidencia municipal y sindicatura), así como, las candidaturas por representación proporcional (planillas de regidurías), se integrarán por fórmulas de candidatos o candidatas y se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista (numeral 3).

Candidaturas Impares: En caso de que el número de candidaturas postuladas sea impar, la mayoría de las candidaturas que se postulen siempre corresponderán a mujeres (numeral 2).

Fórmulas Mixta: Las fórmulas de candidaturas se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, excepto en el caso de que el propietario de la candidatura sea un hombre, en cuyo caso la candidatura suplente podrá corresponder a mujeres (numeral 3).

Candidaturas en Coalición: deberán seguir las mismas reglas que los partidos políticos en lo individual (numeral 5).

Listas encabezadas por mujeres: De la totalidad de las listas de candidaturas a regidurías por el principio de representación proporcional deberán ser encabezadas por fórmulas de candidaturas de mujeres (numeral 4).

Bloques de Votación (numeral 5).

Procedimiento

1. Ordenan los ayuntamientos por partido político, coalición o candidatura común de mayor a menor porcentaje de votación válida (numeral 5).

⁵ Las reglas se contienen en el mismo acuerdo en la parte resolutive, específicamente en el punto de acuerdo Segundo y Tercero.

Por porcentaje de votación válida, se considera la que resulte de multiplicar la votación válida de cada partido político en cada municipio por 100 y el resultado se dividirá entre la votación válida municipal. Considera un criterio de rentabilidad municipal.

2. Tratándose de coaliciones se sumarán los votos de los partidos que la conformen y hayan participado en lo individual, en caso de que se trate de partidos políticos que participen en lo individual y en el proceso anterior hayan estado en coalición, se considerarán los votos que hubieren obtenido conforme al reparto que la ley señale.
3. La lista de municipios se dividirá en 3 bloques de votación:
 - a) Bloque de votación alta
 - b) Bloque de votación media
 - c) Bloque de votación baja
4. En cada bloque de votación no podrá haber más de 7 candidaturas del mismo género.
5. Dos de los tres bloques deberá estar encabezados por mujeres.
6. No podrá haber candidaturas de un mismo género en los 3 ayuntamientos de más baja votación en cada bloque, salvo que sea candidatura hombre.

Reelección: deberá atenderse el número de personas que en su caso opten por la reelección y a partir de ello y del acomodo que les corresponda en los bloques determinados, se deberán adoptar las medidas necesarias en cada caso particular para garantizar la paridad de género (acuerdo Tercero).

QUINTANA ROO

Aprobación:

Acuerdo: IEQROO/CG/A-003-19 por el que se aprueban los criterios y procedimientos a seguir en el registro de candidaturas en materia de paridad en las fórmulas de diputaciones que se postulan en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, de fecha 9 de enero del 2019 por el Instituto Electoral de Quintana Roo.

Impugnación: ratificados por el Tribunal Electoral de Quintana Roo en el juicio RAP/001/2019 y por Sala Xalapa en el juicio SX-JRC-04/2019

Reglas de paridad⁶

Paridad Horizontal: La paridad horizontal deberá verse reflejada en la postulación del mismo número de fórmulas encabezadas por mujeres y por hombres (criterio quinto)

Paridad Vertical: La paridad vertical deberá verse reflejada en la composición de las listas de representación proporcional, de forma alternada (criterio cuarto)

Alternancia de Género: Es la integración de las listas de representación proporcional, intercalando mujeres y hombres (criterio primero, numeral 3, inciso b)

Candidaturas Impares: Para el caso de candidaturas impares, tanto en las listas de representación proporcional, como en las postulaciones en distritos de mayoría relativa, se establece que la candidatura de más, corresponderá al sexo que el partido determine. Aplica de igual forma en los bloques de competitividad para el caso que en su integración se encuentre un número impar de distritos (criterios cuarto, quinto y sexto)

Fórmulas Mixta: Se considerará acción afirmativa cuando la candidatura propietaria sea de género masculino y su suplente sea de cualquier género, pero si la propietaria fuera mujer, la suplencia deberá ser mujer (criterio segundo).

Candidaturas en Coalición: Con independencia de que los partidos políticos conformen una coalición total, parcial o flexible, deben observar en lo individual el principio de paridad (criterio octavo)

Sustituciones de candidaturas: En las sustituciones que se hagan en las candidaturas deberán ser del mismo género que en la fórmula original (criterio noveno)

Listas encabezadas por mujeres: No contempla tal regla.

Bloques de Votación (criterio décimo segundo y décimo tercero):

a) Concepto: La define como “paridad transversal” y consiste en que los partidos políticos y coaliciones no deberán destinar exclusivamente a un mismo género en aquellos

⁶ Las reglas se contienen en el mismo acuerdo en la parte resolutive, específicamente en el punto de acuerdo Segundo y Tercero.

distritos en los que hayan obtenido el los porcentajes más bajos o altos de votación (criterio Primero, numeral 3, inciso L).

- b) Excepción: para partidos locales de nueva creación no aplica esta regla (criterio séptimo).

Procedimiento

1. Ordena los distritos por partido político, de mayor a menor. Considerando la votación valida obtenida por el partido en el 2016, utilizando un criterio de rentabilidad por distrito, esto es, se tomará la votación que el partido obtuvo en un distrito determinado y se calculará el porcentaje que representa respecto de la votación valida emitida distrital. Para después ordenar todos los distritos conforme al porcentaje obtenido en cada uno de los distritos.
Para el caso de coaliciones, se sumarán los votos que cada partido integrante haya obtenido y se utilizará el mismo criterio que para calcular el porcentaje utilizado para postulaciones en lo individual.
2. La lista de distritos se dividirá en 3 bloques de votación, cada uno integrado por 5 distritos:
 - Bloque de votación alta
 - Bloque de votación media
 - Bloque de votación baja
3. En los bloques de votación alta y baja deberán cumplir con número paritario de hombres y mujeres.

Reelección: Los partidos políticos que ejerzan la reelección en la postulación de sus candidaturas, ya sea en lo individual o en la coalición de la que formen parte, deberán atender el principio de paridad (criterio décimo).

Integración Paritaria

En razón del principio constitucional de paridad no garantiza por sí mismo resultados paritarios, como una acción afirmativa el Consejo General deberá, a partir de los resultados obtenidos bajo el principio de mayoría relativa, garantizar que los géneros que se asignen por el principio de representación proporcional sean paritarios, por lo que está facultado

para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad en la integración de la legislatura local, para lo cual a partir de los resultados obtenidos bajo el principio de mayoría relativa, en la asignación de diputaciones de representación proporcional hará las asignaciones al género menos representado (criterio décimo octavo).

Reglas para asignación de diputaciones ante la posibilidad de renunciaciones masivas (prevenir “manuelitas”):

Para el caso de renunciaciones masivas de mujeres y que llegue a presentarse el supuesto que un partido político no tenga más candidaturas mujeres las cuales asignar los curules, los lugares disponibles les serán asignados a mujeres candidatas de que hayan sido postuladas por mayoría relativa y que, no obteniendo el triunfo, tengan el porcentaje de mayor votación en el mismo partido.

En el supuesto de no existir más mujeres candidatas, en el partido político, entonces se asignarán a los demás partidos políticos que tengan derecho de asignación y aún cuenten con candidatas mujeres disponibles. (criterio décimo séptimo).

TAMAULIPAS

Aprobación

Acuerdo: IETAM/CG-26/2017 por el que se establecen acciones afirmativas y se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 y modificado por IETAM/CG-14/2018 de fecha 4 de octubre del 2017 por el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Reglas de paridad

Paridad Horizontal: Obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de postular el 50% de mujeres y 50% de hombres del total de las diputaciones uninominales (numeral 3, fracción III)

Paridad Vertical: Obligación que tienen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes de postular el 50% de mujeres y 50% de hombres del total de las listas de representación proporcional para diputaciones (numeral 3, fracción III)

Alternancia de Género: Consiste en colocar en forma sucesiva una mujer seguida de un hombre o viceversa, hasta agotar el total de cargos públicos a postular de las listas de diputaciones por el principio de representación proporcional... de modo que el mismo género no se encuentre en dos lugares consecutivos. (numeral 3, fracción III)

Candidaturas Impares: En caso de que el número de candidaturas postuladas sea impar, la candidatura excedente será encabezada por cualquier género. (numeral 10, fracción I, inciso b)

Fórmulas Homogénea: Las fórmulas de candidaturas se integrarán cada una por un propietario y un suplente del mismo género, (numeral 10, fracciones I, inciso a y II, inciso a).

Candidaturas en Coalición: deberán seguir las mismas reglas que los partidos políticos en lo individual (numeral 3, fracción III), no serán acumulables las candidaturas de los partidos políticos en lo individual.

Listas encabezadas por mujeres: No contiene tal regla en específico.

Bloques de Votación (numeral 10, fracción I, inciso c):

Procedimiento

1. Respecto de cada partido, se enlistarán únicamente los distritos en los que haya presentado una candidatura al cargo en cuestión, ordenados de menor a mayor conforme al porcentaje de votación válida emitida que cada uno hubiere recibido en el proceso electoral anterior.
2. En el caso de coaliciones y candidaturas comunes, la votación válida emitida es aquella que hubiese obtenido el partido político en lo individual, conforme a su convenio.
3. La lista de distritos se dividirá en 2 bloques: bajo y alto, correspondiéndole a cada uno la mitad de los mismos.
4. El bloque bajo, conformado por los distritos en los que el partido obtuvo la votación más baja; y, el bloque alto, por los distritos en los que obtuvo la votación más alta. En caso de remanentes se integrarán al bloque de baja.

5. En el bloque bajo, se revisará que la postulación de candidaturas garantice que el 50% o por lo menos el porcentaje más cercano, sean de distinto género, respetando la mínima diferencia porcentual conforme a la Tabla de equivalencias⁷.

Para la integración paritaria del Congreso Local

Acuerdo: IETAM/CG-106/2018 por el que se aprueban los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en la integración del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en el Proceso Electoral Ordinario 2018-2019.

Aprobación: 18 de diciembre del 2018 por el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Reglas para asignación de diputaciones ante la posibilidad de renunciaciones masivas (prevenir “manuelitas”)

- En el supuesto de presentarse renunciaciones de alguno de las y los integrantes de las fórmulas, máxime tratándose de candidatas mujeres, antes de proceder a su cancelación o determinar si se encuentra vacante, la Dirección de Prerrogativas deberá notificar cita a las candidatas y los candidatos a efecto de que acudan a ratificar su renuncia (Criterio 1).
- En el acto de la comparecencia para ratificación de renuncia, se deberá prestar la atención necesaria para prevenir y atender casos de violencia política de género en contra de la mujer, informando las consecuencias jurídicas y el derecho para ocupar el cargo, lo que es violencia política de género y el derecho a denunciar (Criterio 2).
- Si la renuncia fuere ratificada, se asignará a la siguiente fórmula de candidatura del mismo género, sin que pueda hacerse a una del género masculino, si la que renunció fue mujer. Si no hubiere más fórmulas de mujeres en la lista de representación proporcional del partido político, entonces se asignará a la fórmula de candidatas mujeres de mayoría relativa que no haya obtenido el triunfo y tenga el porcentaje más alto de votación de entre los distritos que integren la circunscripción correspondiente. Si aún no se logran cubrir las vacantes, entonces se asignarán a otros partidos políticos,

⁷ Las tablas de equivalencias son aquellas que el OPLE diseñó para que los partidos políticos identifiquen el número de diputaciones de un género en un determinado bloque, que pudiere significar sesgo.

que tengan derecho a la asignación y cuenten con fórmulas de mujeres que puedan asumir dichos cargos (criterio 3).

Reglas para asignación de diputaciones de representación proporcional para la integración paritaria del Congreso Local

- Si de la asignación de diputaciones de representación proporcional se observa que, el género femenino se encuentra sub-representado, se procederá a realizar un ajuste de por razón de género, sustituyendo tantas fórmulas como sean necesarias, hasta alcanzar la paridad entre los géneros o asignar el total de las diputaciones de representación proporcional, lo que suceda primero (criterio 4).
- Para tal efecto establece que, las sustituciones deberán iniciar en las asignaciones que se hacen en la fase de resto mayor con el candidato del partido que hubiere obtenido el mayor porcentaje de votación válida emitida. Después la sustitución en la etapa de cociente electoral, debe recaer en el candidato cuyo partido hubiere obtenido el mayor porcentaje de votos de la votación válida emitida. Cuando la sustitución recaiga en un instituto político que reciba dos o más curules en esta fase, se efectúa en el candidato ubicado en último lugar de su lista de prelación. Si aún no se alcanza la integración paritaria del Congreso se procederá con la sustitución del candidato del partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de la votación válida emitida, en la etapa de asignación por porcentaje específico⁸ (criterio 5).
- El ajuste por razón de género debe realizarse a partir de la última asignación, tomando en cuenta las fases del procedimiento de asignación de diputaciones de representación proporcional y siguiendo el orden invertido de la asignación realizada (criterio 6).
- Las diputaciones de mayoría relativa no podrán sustituirse por razón de género (criterio 7).

⁸ Fracción I, del artículo 190 de la Ley Electoral de Tamaulipas que señala: “...fracción I. A todos los partidos políticos que hayan obtenido por lo menos el 1.5% del total de la votación estatal emitida, se les asignará una diputación”.

PUEBLA

Aprobación

Acuerdo: INE-CG68/2019 Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban, a propuesta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, los criterios aplicables para el registro de candidaturas en el proceso electoral extraordinario de la gubernatura y de los ayuntamientos de Ahuazotepec, Cañada Morelos, Mazapiltepec de Juárez, Ocoyucan y Tepeojuma en el Estado de Puebla, y se da por informado el criterio emitido por la mencionada comisión, respecto a la obligación de los partidos políticos en la presentación de plataformas electorales para dichos comicios

Reglas de paridad

Ayuntamientos

Los criterios de paridad solo aplicarán para los 5 ayuntamientos con elección extraordinaria y no para la gubernatura dada la naturaleza unipersonal de esta candidatura.

No aplica paridad horizontal: El acuerdo considera que la paridad horizontal solo es aplicable cuando se trate de la totalidad de los ayuntamientos de una entidad federativa y en este caso corresponde a 5 que están en el supuesto de elección extraordinaria y que previamente los partidos políticos ya habían registrado sus candidaturas cumpliendo los requisitos de paridad.

Continuidad de género de la candidatura: considera que las candidaturas que hagan los partidos políticos o coaliciones en estos ayuntamientos tienen que ser del mismo género de las que postularon en la elección ordinaria.

Posibilidad de modificar género: se permite la postulación de candidatas mujeres en los municipios en los cuales se había postulado hombres en la elección ordinaria, nunca a la inversa.

Continuidad de género en coaliciones: Para el caso de Coaliciones, estas postularán personas del mismo género en el caso que la coalición se componga de los partidos que la conformaron en la elección ordinaria.

Posibilidad de modificar género en coaliciones: en el caso que los partidos de la nueva coalición hubieren tenido candidaturas de distinto género entonces la nueva candidatura deberá ser mujer.

Paridad horizontal y vertical: Considera la paridad vertical y alternancia de género al interior de las planillas de ayuntamientos que se postulen.

Reglas de ajuste de género en caso de incumplimiento de las reglas de paridad:

- a) **Corrimientos por no estar alternadas las fórmulas:** Si de la planilla se desprende que numéricamente cumple con el requisito de paridad, pero las fórmulas no se encuentran alternadas, se tomará como base para el orden de la lista el género de los integrantes de la primera fórmula y se procederá a ubicar en el segundo lugar de la misma a la fórmula inmediata, de género distinto al de la primera, que se encuentren en la planilla, recorriendo los lugares sucesivamente en forma alternada entre los géneros hasta cumplir con el requisito.
- b) **Corrimientos por incumplimiento a paridad:** Si numéricamente la lista no se ajusta al requisito de paridad, se suprimirán de la respectiva planilla las fórmulas necesarias hasta ajustarse a la paridad de género, iniciando con los registros ubicados en los últimos lugares de cada una de las planillas, constatando la alternancia de las fórmulas de distinto género para lo cual, en su caso, se seguirá el procedimiento establecido en el inciso anterior.
 - **Para el caso de renunciias sistemáticas** de candidaturas de mujeres, se determina aplicable la resolución INE/CG1307/2018 por el cual se emitieron los criterios de interpretación para la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, garantizando el principio de paridad de género.
- a) Para el caso de **sustituciones** de candidaturas, estas solo **serán por el mismo género**, con la salvedad de que, en este caso cuando el partido político no cuente con mujeres a quien asignar por el principio de representación proporcional, no se podrá asignar a las mujeres candidatas de mayoría relativa que hubieren perdido y obtenido los mejores resultados, pues para el caso de Puebla solo se registra una planilla que hace las veces de mayoría relativa y en caso de no ganara automáticamente se convierte en la lista de RP.

- b) En consecuencia, de no contar el partido político con mujeres a cuál asignar por renuncias de estas, la asignación se hará directamente a los demás partidos políticos que aún tengan candidatas y que tengan derecho.

2. REGISTRO DE CANDIDATURAS EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2018-2019 EN LAS 5 ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL ORDINARIO Y EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN PUEBLA

Con base en la información proporcionada por los OPLE⁹ de las 5 entidades federativas con elección ordinaria en 2019 y de las Juntas Local y Distritales del INE, se presentan los resultados que corresponden a los registros de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

GUBERNATURAS

Son 2 entidades federativas las que tendrán elección para la gubernatura, Baja California y Puebla¹⁰. Los resultados de los registros de candidaturas son:

Baja California

Registro Total de candidaturas para la Gubernatura. Proceso Electoral Local 2018-2019. Desagregadas por sexo					
Cargo	Mujeres		Hombres		Total
	#	%	#	%	
Gubernatura	0	0.00%	6	100.00%	6

El 100% (total 6) de las candidaturas corresponden a registros de hombres, de tal manera, que no hubo un solo registro de mujeres para la gubernatura de Baja California.

Puebla

Registro de candidaturas para Gubernatura de Puebla en elección extraordinaria del 2019. Desagregada por sexo					
Cargo	Hombres		Mujeres		Total
	#	%	#	%	
Gubernatura	3	100.00%	0	0.00%	3

⁹ A través del sistema diseñado entre DEPPP, UTVOPL, UNICOM y UTIGyND, que consiste en un "share point" donde los OPLE cargan sus registros en una plantilla prediseñada. Solo Durango y Puebla no hicieron cargas su información llegó vía correo electrónico

¹⁰ La elección para renovar la gubernatura de Puebla es extraordinaria. Esto como consecuencia del fallecimiento de la Gobernadora Electa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

DIPUTACIONES LOCALES

En las entidades federativas de Baja California, Quintana Roo y Tamaulipas, se renovó el Poder Legislativo Local. Los resultados del registro de candidaturas para diputaciones, considerando el principio de mayoría relativa y representación proporcional fueron los siguientes:

Registros por ambos principios:

Registro de candidaturas a Diputaciones propietarias por ambos principios. Proceso Electoral Local 2018-2019. Desagregadas por sexo					
Entidad	Mujeres		Hombres		Total
	#	%	#	%	
Baja California	75	53.57%	65	46.43%	140
Quintana Roo	68	45.95%	80	54.05%	148
Tamaulipas	122	49.59%	124	50.41%	246
Total	265	49.63%	269	50.37%	534

El registro de candidaturas a diputaciones permite identificar, que el mayor número de mujeres fue postulado en Baja California (53.57%), mientras que Quintana Roo presentó el porcentaje más bajo (45.95%). De manera general y sumando las postulaciones en las tres entidades federativas, se presentó un mayor número de postulaciones de hombres con 269 (50.37%), mientras que las mujeres fueron 265 (49.63%) con una diferencia de 4 candidaturas más de hombres que mujeres.

Registros por Mayoría Relativa:

Registro de candidaturas a Diputaciones propietarias de Mayoría Relativa. Proceso Electoral Local 2018-2019. Desagregadas por sexo					
Entidad	Mujeres		Hombres		Total
	#	%	#	%	
Baja California	57	54.81%	47	45.19%	104
Quintana Roo	45	45.92%	53	54.08%	98
Tamaulipas	77	49.68%	78	50.32%	155
Total	179	50.14%	178	49.86%	357

En las postulaciones por mayoría relativa, se presentó una mayor postulación de mujeres 179 (50.14%) mientras que de hombres fueron 178 (49.86%).

Registros por Representación Proporcional:

Registro de candidaturas a Diputaciones propietarias de Representación Proporcional. Procesos Local 2018-2019. Desagregadas por sexo					
Entidad	Mujeres		Hombres		Total
	#	%	#	%	
Baja California	18	50.00%	18	50.00%	36
Quintana Roo	22	44.00%	28	56.00%	50
Tamaulipas	45	49.45%	46	50.55%	91
Total	85	48.02%	92	51.98%	177

En los registros por representación proporcional, se presentó una menor postulación de mujeres con 85 (48.02%), mientras que los hombres con 92 (51.98%), en este rubro la entidad federativa con mayor porcentaje de mujeres fue Baja California con el 50% del total, por su parte Quintana Roo fue el más bajo con el 44%.

Por las formas de postulación: Los registros de candidaturas para diputaciones, considerando la vía de postulación

Por partido político:

Registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios, desagregadas por sexo y forma de postulación					
Entidad	Mujer		Hombre		Total
	#	%	#	%	
Baja California	65	53.72%	56	46.28%	121
Quintana Roo	52	44.44%	65	55.56%	117
Tamaulipas	122	49.80%	123	50.20%	245
Total	239	49.48%	244	50.52%	483

Existe una mayor presencia candidaturas hombres bajo la forma de postulación de partidos políticos (50.52%), por un 49.48% de mujeres.

Por candidatura común o coalición:

Registro de candidaturas a Diputaciones desagregadas por sexo y forma de postulación					
Entidad	Mujer		Hombre		Total
	#	%	#	%	
Baja California	9	52.94%	8	47.06%	17
Quintana Roo	16	57.14%	12	42.86%	28
Tamaulipas	0	0	0	0	0
Total	25	55.56%	20	44.44%	45

Bajo esta forma de postulación, las candidatas mujeres tienen una mayor presencia con 25 postulaciones (55.56%), mientras que los hombres 20 postulaciones (44.44%), siendo Quintana Roo el que mayor porcentaje presenta con 16 candidaturas (57.14%).

Por candidatura independiente:

Registro de candidaturas a Diputaciones desagregadas por sexo y forma de postulación					
Entidad	Mujer		Hombre		Total
	#	%	#	%	
Baja California	1	50.00%	1	50.00%	2
Quintana Roo	0	0.00%	3	100.00%	3
Tamaulipas	0	0.00%	1	100.00%	1
Total	1	16.67%	5	83.33%	6

Solo hubo 1 candidatura independiente mujer (16.67%), de las 6 candidaturas que se presentaron en las 3 entidades federativas, por otro lado, los hombres tuvieron 5 postulaciones (83.33%).

AYUNTAMIENTOS

Los registros de candidaturas, considerando la totalidad de los cargos que se eligen dentro del ayuntamiento, fueron los siguientes:

Totalidad de cargos del ayuntamiento:

Registro Total de candidaturas propietarias a los Ayuntamientos. Proceso Electoral Local 2018-2019. Desagregadas por sexo					
Entidad	Mujeres		Hombres		Total
	#	%	#	%	
Aguascalientes	512	50.69%	498	49.31%	1010
Baja California	151	52.07%	139	47.93%	290
Durango	1193	54.75%	986	45.25%	2179
Puebla	92	50.00%	92	50.00%	184
Total	1948	53.18%	1715	46.82%	3663

La postulación de mujeres considerando la totalidad de los cargos de los ayuntamientos (presidencias, sindicaturas y regidurías), arroja un mayor número de mujeres con 1,948 (53.18%), en Durango es donde más número de mujeres fueron postuladas 1,193 (54.75%).

Presidencias Municipales:

Registro de candidaturas propietarias a Presidencias Municipales. Proceso Electoral Local 2018-2019. Desagregadas por sexo					
Entidad	Mujeres		Hombres		Total
	#	%	#	%	
Aguascalientes	52	50.98%	50	49.02%	102
Baja California	18	52.94%	16	47.06%	34
Durango	100	48.08%	108	51.92%	208
Puebla	11	47.83%	12	52.17%	23
Total	181	49.32%	186	50.68%	367

Considerando solo el cargo de presidencias municipales, existe una menor postulación de mujeres con 181 (49.32%), y es en Aguascalientes y Baja California donde más mujeres fueron postuladas, por su parte Puebla es el menor porcentaje con 47.83%

Sindicaturas:

Registro de candidaturas propietarias a Sindicaturas. Procesos Local 2018-2019. Desagregadas por sexo					
Entidad	Mujeres		Hombres		Total
	#	%	#	%	
Aguascalientes	53	47.32%	59	52.68%	112
Baja California	42	50.00%	42	50.00%	84
Durango	110	52.88%	98	47.12%	208
Puebla	22	51.16%	21	48.84%	43
Total	227	50.78%	220	49.22%	447

Es en este tipo de cargos donde se da una mayor presencia de mujeres y esto se debe en parte, a la regla de la alternancia de género que priva en aquellas entidades en las que se postulan planillas, de tal suerte, que las postulaciones de mujeres representan el 50.78% del total.

Regidurías:

Registro de candidaturas propietarias a Regidurías. Procesos Local 2018-2019. Desagregadas por sexo					
Entidad	Mujeres		Hombres		Total
	#	%	#	%	
Aguascalientes	407	51.13%	389	48.87%	796
Baja California	91	52.91%	81	47.09%	172
Durango	983	55.76%	780	44.24%	1763
Puebla	59	50.00%	59	50.00%	118
Total	1,540	54.05%	1,309	45.95%	2,849

Para el cargo de regidurías, se puede identificar que las postulaciones de mujeres son mucho más que las de hombres. Las mujeres presentan 1,540 (54.05%) de las postulaciones, mientras que los hombres 1,309 (45.95%).

Por las formas de postulación: En lo que se refiere a la postulación por partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, los resultados son los siguientes;

Por partido político:

Registro de candidaturas para ayuntamientos desagregadas por sexo y forma de postulación					
Entidades	Mujer		Hombre		Total
	#	%	#	%	
Aguascalientes	494	50.82%	478	49.18%	972
Baja California	113	52.56%	102	47.44%	215
Durango	974	54.66%	808	45.34%	1782
Puebla	80	50.00%	80	50.00%	160
Total	1,661	53.08%	1,468	46.92%	3,129

Las candidaturas mujeres fueron mayoría con 1,661 (53.08%), por otra parte, los hombres tuvieron 1,468 (46.92%).

Por Coalición/candidatura común:

Registro de candidaturas para ayuntamientos desagregadas por sexo y forma de postulación					
Entidad	Mujer		Hombre		Total
	#	%	#	%	
Aguascalientes	0	0	0	0	0
Baja California	23	53.49%	20	46.51%	43
Durango	178	55.45%	143	44.55%	321
Puebla	12	50.00%	12	50.00%	24
Total	213	54.90%	175	45.10%	388

Por esta vía, se presentaron 213 postulaciones de mujeres (54.90%) y 175 de hombres (45.10%)

Por Candidatura Independiente

Registro de candidaturas para ayuntamientos desagregadas por sexo y forma de postulación					
Entidad	Mujer		Hombre		Total
	#	%	#	%	
Aguascalientes	18	47.37%	20	52.63%	38
Baja California	15	46.88%	17	53.13%	32
Durango	41	53.95%	35	46.05%	76
Puebla	0	0	0	0	0
Total	74	50.68%	72	49.32%	146

En lo referente a candidaturas independientes, fueron 74 postulaciones de mujeres y 72 de hombres. La vía de candidaturas independientes no fue muy utilizada por las mujeres.

Postulación por forma en el cargo de presidencias municipales:

Por partido político:

Registro de candidaturas para presidencias municipales desagregadas por sexo y forma de postulación					
Entidad	Mujer		Hombre		Total
	#	%	#	%	
Aguascalientes	52	53.06%	46	46.94%	98
Baja California	15	60.00%	10	40.00%	25
Durango	83	49.40%	85	50.60%	168
Puebla	10	50.00%	10	50.00%	20
Total	160	51.45%	151	48.55%	311

El mayor porcentaje de postulaciones para presidentas municipales, se dio mediante la vía de partidos políticos, con el 51.45% que representa a 160 candidaturas, 9 más que las 151 candidaturas de hombres. Es de destacarse que en solo Durango se tuvo un porcentaje menor al 50%.

Por coalición o candidatura común:

Registro de candidaturas para presidencias municipales desagregadas por sexo y forma de postulación					
Entidad	Mujer		Hombre		Total
	#	%	#	%	
Aguascalientes	0	0	0	0	0
Baja California	3	60.00%	2	40.00%	5
Durango	17	50.00%	17	50.00%	34
Puebla	1	33.33%	2	66.67%	3
Total	21	50.00%	21	50.00%	42

Al sumar las postulaciones de las entidades federativas, se identifica una postulación paritaria por esta vía, con grandes contrastes entre el 60% de Baja California y el 33.33% de Puebla en postulaciones de mujeres.

Por candidatura independiente

Registro de candidaturas para presidencias municipales desagregadas por sexo y forma de postulación					
Entidad	Mujer		Hombre		Total
	#	%	#	%	
Aguascalientes	0	0.00%	4	100.00%	4
Baja California	0	0.00%	4	100.00%	4
Durango	0	0.00%	6	100.00%	6
Puebla	0	0	0	0	0
Total	0	0.00%	14	100.00%	14

Las candidaturas independientes no presentan postulaciones a presidencias municipales de mujeres, de tal forma, que el 100% (14) de las candidaturas por esta vía son para mujeres. De nueva cuenta se aprecia la poca y en este caso nula presencia y participación de las mujeres por esta forma de candidaturas.

3. RED DE COMUNICACIÓN ENTRE CANDIDATAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN PUEBLA CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

PRESENTACIÓN

En el marco de la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, se conformó la Red de comunicación entre las candidatas a cargos de elección popular en Puebla con el INE (Red de candidatas), que tuvo como finalidad proporcionar insumos para la construcción de indicadores sobre los casos de violencia política por razón de género, que se pudieran suscitar en el ámbito local en las próximas campañas y proporcionar a las candidatas información sobre la violencia política contra las mujeres en razón de género.

Para el caso de Puebla, se celebraron elecciones extraordinarias para la Gobernatura, y 5 Municipios (Ahuazotepec, Cañada de Morelos, Mazapiltepec, Ocoyuca y Tepeojuma), las cuales fueron organizadas por el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de asunción.

Conforme a los datos proporcionados por la Junta Local de Puebla y las Juntas Distritales de los Municipios donde hubo elección extraordinaria, se registraron un total de 88 mujeres candidatas propietarias para alguno de los cargos a renovar, de las cuales, 11 mujeres fueron para presidentas municipales, 12 para sindicaturas y 65 para regidurías.

REGISTRO DE CANDIDATURAS PROPIETARIAS, DESAGREGADO POR CARGO Y SEXO PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO 2019				
Cargo	Mujeres		Hombres	
	#	%	#	%
Gobernatura	0	0	3	100
Presidencias municipales	11	47.83	12	52.17
Sindicaturas	12	52.17	11	47.83
Regiduría	65	49.24	67	50.76
Total	88	48.62%	93	51.38%

ACTIVIDADES REALIZADAS

Para la implementación de la “Red de candidatas”, la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación (UTIGyND) elaboró el formato para recabar el consentimiento de las candidatas, el cual contiene el aviso de privacidad para la utilización de los datos que proporcionen, que es únicamente con fines estadísticos y de proporcionarles información respecto de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Dicho formato fue enviado a la Dirección de acceso a la información y protección de datos personales del INE, para su revisión y visto bueno, de igual forma, se generó el aviso de privacidad.

El formato, en su versión final, fue enviado al Vocal Ejecutivo Local en el Estado de Puebla para que recabará la firma de las candidatas como muestra de su consentimiento y de igual forma lo enviara a las Juntas Distritales, cuya competencia correspondiera a alguno de los municipios en los que hubo elección extraordinaria en este 2019, para los mismos efectos.

La comunicación con la Junta Local Ejecutiva de Puebla, para coordinación de la “Red”, se estableció vía correo electrónico. A continuación, se enlistan las actividades en orden cronológico:

- a)** El 22 de marzo del 2019, se envió correo al Vocal Ejecutivo Local de Puebla (con oficio adjunto) solicitando su colaboración, junto con la de las Juntas Distritales que tienen municipios con elección extraordinaria, para recabar los formatos con los datos de las candidatas debidamente firmados.
- b)** El 8 de abril, se le solicitó al Vocal Ejecutivo de Puebla remitiera a la UTIGyND los formatos firmados por las candidatas. El Vocal Secretario contestó el día 9 de abril que aún no contaba con alguno, pero remitió el correo por el cual envió los formatos a las Juntas Distritales 02, 04, 08 y 13, así como el correo de seguimiento por el cual había solicitado nuevamente los formatos de las candidatas que tuviesen.
- c)** El 9 de abril, el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Puebla remitió los formatos correspondientes a la Junta Distrital 13, pero sin firmas de las candidatas; por

lo que, el mismo 9 de abril, la UTIGyND contestó que era necesario que los formatos estuvieran debidamente requisitados y se le pidió se giraran las indicaciones necesarias para recabar los datos y el consentimiento.

- d) El 9 de abril, se recibió otro correo por parte del Vocal Secretario y por el cual adjuntaba la respuesta de la Junta Distrital 02 de Puebla en el que informaba que el formato fue enviado a los partidos políticos para recabar los datos y el consentimiento.
- e) El día 12 de abril, se envió al Vocal Secretario de la Junta Local la solicitud para que insistiera con las Juntas Distritales con la obtención de los datos y consentimientos de las candidatas para la “red”, también se le solicitó enviara los formatos que ya tuviere requisitados e informara sobre casos de violencia política contra las mujeres en razón de género que se hubiesen suscitado en las elecciones extraordinarias de Puebla en 2019.
- f) El mismo 12 de abril, se recibió correo electrónico del Vocal Secretario de la Junta Local, por el que envió 52 formatos correspondientes a la Junta Distrital 08, Municipio de Mazapiltepec.
- g) El 16 de abril se envió otro correo electrónico al Vocal Secretario de la Junta Local, insistiendo en la necesidad e importancia para contar con los datos y consentimiento en los formatos para la “red” de candidatas en Puebla, de igual forma se le pidió informará, en su caso, las causas por las que las Juntas Distritales no pudieran recabar los datos y el consentimiento.
- h) El 16 de abril, se recibió correo electrónico del Vocal Secretario de la Junta Local con 3 formatos de candidatas a Puebla por el Municipio de Cañada de Morelos, perteneciente a la Junta Distrital 04.
- i) El 16 de abril, se recibió también del Vocal Secretario de la Junta Local, por correo electrónico, el informe de la Junta Distrital 13 (Municipios de Ocoyucan y Tepeojuma) en el que indica que se entregaron los formatos a los Partidos Políticos (PRI, Morena, Compromiso por Puebla, y Movimiento Ciudadano, en sesión del Consejo Distrital de

fecha 11 de abril para que auxiliaran en recabar los datos y consentimientos de parte de sus candidatas, sin que se hubiere tenido respuesta.

- j) El 16 de abril, se recibió correo electrónico por el Vocal Secretario de la Junta Local en donde adjunta los formatos de la Junta Distrital 04, correspondiente al Municipio de Cañada de Morelos con 4 formatos de candidatas del PRI y 8 formatos de la Candidatura Común (PAN, PRD, MC y CPP).
- k) El día 26 de abril del 2019 se recibieron mediante oficios: INE/JLE/VS/1088/2019, 26 de abril, INE/04JDE/VS/1092/2019, INE/JDE08/VED/VS/0469/2019, un total de 64 formatos llenados y con las firmas de autorización de las candidatas en Puebla (52 de Mazapiltepec, y 12 de Cañada de Morelos), los que se suman a las 3 que previamente se habían enviado también de Cañada de Morelos, para hacer un total de 67 formatos hasta el día 6 de mayo.
- l) El 29 de abril, se envió correo electrónico al Vocal Secretario de la Junta Local de Puebla, pidiendo verifique que la candidata postulada en el lugar 3 de la Planilla de Cañada de Morelos (Martha Susana Andrade Bravo) este registrada, pues en los registros que se encuentran en la página del INE, dicha persona no se encuentra como candidata. El 3 de mayo, se confirmó que Martha Susana Andrade Bravo sustituyó a Ana Isabel Monterrosa Carrera, por lo que su formato es válido.
- m) El 7 de mayo, se recibió por correo electrónico, el oficio INE-04JDE/VE/1255/2019 por el cual se envían 9 formatos del Municipio de Cañada de Morelos.
- n) El 16 de mayo, la Junta Distrital 13 envió 24 formatos correspondientes al municipio de Tepeojuma y 17 correspondientes a Ocoyucan.
- o) Mediante llamada telefónica con las Juntas Distritales que tienen elección extraordinaria para ayuntamientos en Puebla, las Juntas Distritales 02¹¹ (Municipio de Ahuazotepec) y 04 (Cañada de Morelos) informaron que ante las condiciones de inseguridad que se viven en dicho municipio es un tanto difícil el trabajo de recabar los consentimientos.

¹¹ No se han recibido formatos firmados por las candidatas.

Estatus de formatos recibidos							
JDE a cargo	Municipio	Formatos recibidos		Formatos faltantes		Total	
		#	%	#	%	#	%
02	Ahuazotepec	0	0.0	40	100.0	40	100
04	Cañada de Morelos	24	100.0	0	0.0	24	100
08	Mazapiltepec	52	92.9	4	7.1	56	100
13	Ocoyucan	17	62.9	7	29.1	24	100
	Tepeojuma	24	75.0	8	25.0	32	100
TOTAL		117	66.5	59	33.5	176	100

En total, de 176 candidatas, propietarias y suplentes, se recibieron 117 formatos (66.5%), de los cuales 20 corresponden a candidatas a presidentas municipales, de las cuales 10 son propietarias; 9 a sindicaturas, de las cuales 5 son propietarias, y 87 a regidurías y 43 de éstas son propietarias; 1 de los registros no proporcionó datos del cargo que ocupa.

COMUNICACIÓN CON LAS CANDIDATAS

La UTIGyND creó la cuenta genérica de correo electrónico redcandidatas.puebla@ine.mx, utilizada como medio de comunicación con las candidatas registradas a algún cargo de elección popular en el proceso electoral local extraordinario de Puebla.

A través de la cuenta de correo electrónico, se envió a las candidatas registradas en la “red” diversos documentos que se consideraron pudieran ser de su interés y utilidad durante el desarrollo de la campaña electoral y, de manera general, en el desempeño de su carrera política:

- *Protocolo para la atención de la violencia política contra las mujeres en razón de género*, herramienta de actuación que surge ante la ausencia de un marco normativo que regule de manera específica la violencia política en razón de género.
- *Guía para Medios de Comunicación y Partidos Políticos: hacia una cobertura de los procesos electorales libre de discriminación*, documento elaborado por el INE para que medios de comunicación y partidos políticos propicien que las contiendas electorales, en los medios de comunicación, se realicen con un enfoque de igualdad, libres de estereotipos de género y mostrando la diversidad social en los mensajes dirigidos a la ciudadanía.

- *Violentómetro*, catálogo de conductas que podrían configurar violencia política en razón de género, documento elaborado por las instituciones que conforman el Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México (OPPM) y pretende ser una guía para que las candidatas identifiquen las conductas que pueden constituir violencia política en razón de género.
- Cinco infografías sobre violencia política contra las mujeres en razón de género.
- De igual forma, se compartieron ligas electrónicas para consultar material relevante sobre esta misma temática que ha elaborado el INE:
 - Formato que contiene los elementos básicos a considerar en una queja o denuncia ante el INE por conductas que puedan constituir violencia política contra las mujeres. Adicionalmente, encontrará información sobre el trámite que reciben las quejas o denuncias en el marco del Procedimiento Especial Sancionador y del Procedimiento Sancionador Ordinario: <https://igualdad.ine.mx/mujeres-en-la-politica/violencia-politica/queja-denuncia/>
 - 10 cápsulas informativas en las que se muestran estrategias de comunicación para responder preguntas prejuiciadas por razón de género, tales como las que refieren a su apariencia, su dinámica familiar, su estado civil o las que cuestionan su capacidad para ejercer la autoridad: <https://www.youtube.com/playlist?list=PLT-Xsj4KIsyp31yOyTgJy4AN2-WiCgKoe>
 - Cápsulas “¿Por qué existe violencia política contra las mujeres?”, entrevista a Martha Martínez, experta de la Organización de los Estados Americanos: https://www.youtube.com/watch?time_continue=1&v=4gEMz0n5r_k
 - Documental “La Historia Invisible”, material video gráfico que presenta la historia de seis mujeres que narran su experiencia al participar en la vida política, destacando sus vivencias respecto de los obstáculos y la violencia política que han enfrentado.
 - ❖ Parte 1: <https://www.youtube.com/watch?v=dg2zgTjuDCK>
 - ❖ Parte 2: <https://www.youtube.com/watch?v=lvbrOuOS2DU>
 - ❖ Parte 3: <https://www.youtube.com/watch?v=47W3YYxO8L8>

MONITOREO DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

Para monitorear los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, se mantuvo comunicación constante con el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva de Puebla para efectos de solicitarle de manera periódica el número de casos recibieron o que hubieren tenido conocimiento sobre quejas o denuncias relacionadas con violencia política contra las mujeres en razón de género. Para este efecto mediante oficio INE/JLE/VS/1088/2019 (26 de abril de 2019) se informó a esta UTIGyND que hasta el momento y en lo que va del año 2019 no se tienen casos.

El último informe que se recibió de la Junta Local de Puebla fue el correo electrónico del Vocal Secretario, quien informó que hasta el día 29 de mayo del 2019 no habían recibido quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres en razón de género, ya sea en la Junta Local o en alguna de las Juntas Distritales que estaban a cargo de las elecciones extraordinarias para ayuntamientos.

En el mismo sentido, se recibió el correo electrónico del Vocal Ejecutivo de la Junta Local de Puebla.

4. REPORTE DE CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO, EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS CON PROCESO ELECTORAL ORDINARIO Y EL PROCESO EXTRAORDINARIO DE PUEBLA

NÚMERO TOTAL DE CASOS:

En el año 2019, 5 entidades federativas tuvieron proceso electoral ordinario, estas son Aguascalientes, Baja California, Durango, Quintana Roo y Tamaulipas, además, del proceso electoral extraordinario de Puebla para renovar 5 ayuntamientos.

El INE, a través de la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, dio seguimiento a los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, y que se pudieran presentar en las elecciones locales y en contra de las candidatas registradas para algún cargo de elección popular.

De esta forma, a través del oficio INE/PCTFIGyND/CEDPRC/156/2019, la Comisión Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación solicitó información a los OPLE y, para el caso de la elección de Puebla, a la Junta Local del INE en esa entidad.

Respecto de casos de violencia política contra las mujeres en razón de género, los OPLE y la Junta Ejecutiva Local de Puebla reportaron en su último informe los datos siguientes:

NÚMERO DE CASOS REPORTADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS Y EL EXTRAORDINARIO DE PUEBLA DEL 2019 ¹² .			
No.	OPLE	Competencia del OPLE/Junta del INE ¹³	No son competencia del OPLE/Junta del INE ¹⁴
1	Aguascalientes ¹⁵	1	0

¹² Mediante informes cargados por los OPLE en el Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE (SIVOPLE).

¹³ Solo se consideran los casos en los que se abrió expediente de competencia por parte del OPLE o de la Junta del INE

¹⁴ Se consideran aquellos casos que el OPLE o Junta del INE tuvieron conocimiento de un asunto por cualquier medio asunto, aun cuando no fuera de su competencia.

¹⁵ Aguascalientes subió información a fecha 6 de junio.

NÚMERO DE CASOS REPORTADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA EN LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS Y EL EXTRAORDINARIO DE PUEBLA DEL 2019¹².

No.	OPLE	Competencia del OPLE/Junta del INE ¹³	No son competencia del OPLE/Junta del INE ¹⁴
2	Baja California ¹⁶	3	6
3	Durango ¹⁷	0	2
4	Quintana Roo ¹⁸	10	0
5	Tamaulipas ¹⁹	0	1
6	Puebla ²⁰	0	0
Total		14	9

CASOS QUE SON COMPETENCIA DEL OPLE

Conforme a los datos transcritos anteriormente y tomando en consideración el número total de asuntos, las entidades con el mayor número de asuntos son: Quintana Roo con 10 y Baja California con 3, mientras que Aguascalientes solo tuvo 1, por otra parte, Durango, Tamaulipas y Puebla, manifestaron no tener casos reportados.

CONCENTRADO DE OPLE SEGÚN REPORTARON SÍ O NO TENER CASOS.

OPLE que reportan sí tener casos	OPLE que reportan no tener casos	Total
3	3	6

Casos reportados, según el tipo de procedimiento instaurado:

Según el tipo de procedimiento que los OPLE instauraron para tramitar las quejas o denuncias que se presentaron ante ellos, se reporta:

CASOS REPORTADOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DESAGREGADOS POR TIPO DE PROCEDIMIENTO

#	Entidad Federativa	Ordinario Sancionador	Especial Sancionador	ND	Total
1	Aguascalientes	0	1	0	1
2	Baja California	0	1	2	3

¹⁶ Baja California no envió formatos, los datos se obtienen del oficio CEDIGyND/117/2019 por el que se envía el "Cuarto informe de la Red de comunicación entre candidatas a cargos de elección popular y el Instituto Estatal Electoral de Baja California, de fecha 30 de mayo del 2019.

¹⁷ Durango subió información a fecha 6 de junio

¹⁸ Quintana Roo subió información a fecha 6 de junio

¹⁹ Tamaulipas subió información a fecha 6 de junio

²⁰ Puebla mediante correo electrónico suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local en Puebla, manifestó que no se reportaron casos de violencia política de género en el proceso electoral extraordinario 2019.

CASOS REPORTADOS POR LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, DESAGREGADOS POR TIPO DE PROCEDIMIENTO					
#	Entidad Federativa	Ordinario Sancionador	Especial Sancionador	ND	Total
3	Durango	0	0	0	0
4	Quintana Roo	1	9	0	10
5	Tamaulipas	0	0	0	0
6	Puebla	0	0	0	0
Total general		1	11	2	14

*ND: No proporciona datos

Conforme a lo anterior, se observa que los procedimientos instaurados corresponden a los siguientes tipos.

PORCENTAJE QUE REPRESENTA CADA TIPO DE PROCEDIMIENTO		
Tipo de procedimiento	#	%
Especial Sancionador	11	78.57%
Ordinario Sancionador	1	7.14%
ND	2	14.29%
Total	14	

*ND: No proporciona datos

Conforme a lo anterior el mayor porcentaje de casos, se iniciaron como Procedimiento Especial Sancionador, con el 78.57% (11 casos).

Clasificación de los asuntos por el carácter de la persona denunciante.

Los casos denunciados según el carácter de la persona que presentó la queja o denuncia por hechos relacionados con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se clasifican de la siguiente forma.

CLASIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS POR EL CARÁCTER DE LA PERSONA DENUNCIANTE			
#	Denunciante	#	%
1	Candidata	7	50.00%
2	Representación o dirigencia de Partido Político	6	42.86%
3	Militancia partidista	1	7.14%
Total		14	

En el 50% de los casos denunciados ante los OPLE, la persona denunciante fue la candidata y con el 42.86% fue el partido político quien presentó la denuncia por conductas cometidas contra sus candidatas.

Clasificación de los asuntos por el carácter de la persona denunciada.

Los casos denunciados según el carácter de la persona contra la que se presentó la queja o denuncia por hechos relacionados con Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se clasifican de la siguiente forma.

CLASIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS POR EL CARÁCTER DE LA PERSONA DENUNCIADA			
#	Denunciada	#	%
1	Candidatura	4	28.57%
3	Representación o dirigencia de Partido Político	1	7.14%
4	Ciudadanía	1	7.14%
5	Quien resulte responsable	8	57.14%
Total		14	

La mayor parte de las denuncias fue contra personas no determinadas, es decir, la queja se interpuso contra quien resulte responsable (57.14%), mientras que el 28.57% de los casos correspondió a una candidatura a quien se les acuso de cometer actos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Clasificación de los asuntos según la conducta.

CLASIFICACIÓN DE LOS ASUNTOS SEGÚN EL HECHO PRINCIPAL QUE SE NARRA COMO CAUSA DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.			
#	Conducta	#	%
1	Propaganda sucia/manifestaciones (mensajes en redes sociales, impresos, audiovisuales)	11	78.57 %
2	Destrucción de propaganda	3	21.43%
Total		14	

La conducta mayormente denunciada corresponde a manifestaciones o expresiones que durante el debate político pudieran tener elementos de violencia política contra las mujeres, pues del total, el 78.57% de las denuncias correspondieron a este tipo de acciones.

ASUNTOS NO DENUNCIADOS ANTEEL OPLE / JUNTA LOCAL O DISTRITAL DEL INE EN PUEBLA

En total se reportaron 9 casos, de los cuales en 8 de ellos no se indica si existe algún procedimiento en alguna otra institución, y 1 caso indica que se encuentra en el Tribunal Electoral Local.

ASUNTOS DE COMPETENCIA DISTINTA AL OPLE. QUE SE REPORTAN POR QUE EL OPLE TUVO CONOCIMIENTO			
#	INSTANCIA COMPETENTE	# ASUNTOS	%
1	ND	8	88.89%
2	Tribunal Electoral Local	1	11.11%
Total		9	

*ND: No proporciona datos

Por otra parte, en 8 casos no se proporcionan datos y solo en 1 caso se precisa que se trata de un Juicio Ciudadano (no se tienen más datos).

ASUNTOS DE COMPETENCIA DISTINTA AL OPLE. QUE SE REPORTAN POR QUE EL OPLE TUVO CONOCIMIENTO			
#	TIPO DE ASUNTO	# ASUNTOS	%
1	ND	8	88.89%
2	Juicio Ciudadano	1	11.11%
Total		9	

*ND: No proporciona datos

Al considerar el carácter de la persona que es agraviada solo en 5 casos corresponde a una candidata:

ASUNTOS DE COMPETENCIA DISTINTA AL OPLE. QUE SE REPORTAN POR QUE EL OPLE TUVO CONOCIMIENTO			
#	AGRAVIADA	# ASUNTOS	%
1	Candidata	5	55.56%
2	SD	2	22.22%
3	Precandidata	2	22.22%
Total		9	

*ND: No proporciona datos

Por lo que hace al sujeto agresor o denunciado, solo en 5 casos se indica que corresponde a un partido político o alguien relacionado, en 4 casos no se proporcionan datos.

ASUNTOS DE COMPETENCIA DISTINTA AL OPLE. QUE SE REPORTAN POR QUE EL OPLE TUVO CONOCIMIENTO			
#	AGRESOR	# ASUNTOS	%
1	SD	4	44.44%
2	Representación o dirigencia de Partido Político	5	55.56%
Total		9	

*ND: No proporciona datos

CONCLUSIONES

- Los datos plasmados en el presente documento, permiten identificar que existen entidades federativas donde no se presentaron denuncias y otras más en las cuales el número fue relativamente bajo.
- Según los reportes recibidos, el estatus que guardan los asuntos es que en 1²¹ de los casos (7.14%) fue desechado, en 9²² (64.29%) se identifica que los asuntos siguen trámite y en 4²³ (28.57%) casos más los asuntos fueron sentenciados, destacando que estas sentencias del Tribunal Local fueron en el sentido de declarar la inexistencia de los actos de violencia política contra las mujeres en razón de género. De esta forma, hasta el momento no se tienen sentencias condenatorias por conductas de violencia política contra las mujeres en razón de género, pues de los 4 asuntos ya resueltos se ha estimado la inexistencia de las conductas.
- Es necesario, que los OPLE refuercen las actividades encaminadas a la difusión y promoción de la cultura de la denuncia por parte de las candidatas que sufren este tipo de conductas, facilitándoles las herramientas necesarias para poder presentar las quejas.
- Será necesario monitorear los casos que aún se encuentran en trámite para verificar el resultado final de las mismas y poder identificar si es que se genera algún precedente relevante que abone al tema de prevenir y erradicar los casos de violencia política contra las mujeres en razón de género.

²¹ Corresponde a Aguascalientes

²² Baja California con 3 casos y Quintana Roo con 6 casos.

²³ Los 4 casos corresponden a Quintana Roo